



REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS 2018 - 2021

LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, Presidente Municipal y **LIC. ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA**, Secretario del Ayuntamiento del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tampico, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 y 132 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, 30, 40, 50 fracción V, 21, 22 fracción V, 49 fracción III, 53, 54 y 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **Reglamento de Mercados para el Municipio de Tampico, Tamaulipas**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos, prevé que los municipios serán los responsables de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto.

No obstante lo anterior, la operación del servicio público a que se hace referencia, requiere de la participación de los tres niveles de gobierno en los procesos de producción, transporte y distribución de mercancías, a fin de garantizar la existencia de productos alimenticios básicos y coadyuvar a elevar el nivel de vida de la población.

En virtud de ello, las autoridades municipales constituyen un factor determinante como promotores y organizadores del abasto a nivel municipal. Su participación consiste en la incorporación de nuevas instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de mercados, así como promover la organización de los sectores social y privado de su localidad, con el propósito de coadyuvar en las actividades del servicio público en comento.

En esa tesitura, es importante que las autoridades del Municipio promuevan la organización de productores, pescadores, transportistas y comerciantes, ya que de esta manera se puede operar y asegurar el servicio público de mercados.

En ese contexto, el Municipio es el encargado de la promoción orientada a la formación de cadenas voluntarias, uniones de compra y uniones de crédito. Con ello se permite a los pequeños comerciantes convertirse en sujetos de crédito, e incrementar su poder de negociación y modernizar los sistemas de compra y venta, que redunde en beneficio de la sociedad a la que pertenecen.

Actualmente, el municipio de Tampico, Tamaulipas cuenta con una población, según el último censo de población, con 292,000 personas¹ y 4 mercados públicos que son de su propiedad, los cuales son administrados por su órgano de gobierno –Ayuntamiento–.

No obstante lo anterior, el municipio de Tampico, Tamaulipas, carece de una normativa efectiva, que le permita llevar a cabo el servicio público de mercados de manera eficiente, continua, uniforme, de manera sustentable y adaptable.

En la especie, el servicio público de mercados del municipio de Tampico, Tamaulipas, se regula a través del Decreto No. 100, expedido el 17 de noviembre de 1932 por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Castellano Jr., y publicado en el Periódico Oficial

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=28#>



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

del Estado No. 99 del 10 de diciembre del mismo año, en el que consta el reglamento sobre las horas de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles e industriales en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, cuando dicha facultad de prestación del servicio público de mérito, le pertenecía a la entidad federativa.

De tal suerte, que no fue sino hasta con la reforma constitucional de fecha 3 de febrero de 1983, en que la atribución de la prestación del servicio público de mercados, fue responsabilidad concurrente del estado con los municipios y con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, dicha responsabilidad – servicio público de mercados- paso a ser exclusiva de los municipios.

En ese orden de ideas, el Decreto número 100 señalado en párrafos anteriores, resulta ser un ordenamiento legal que se encuentra, al día de hoy, atrasado en el contexto social, político, legal y tecnológico.

Es por ese motivo, atendiendo a la necesidad de modernizar, no solo la infraestructura municipal donde se presta el servicio público de mercados, sino también su marco normativo, por instrucciones del Presidente Municipal: la Presidencia de la Comisión de Regidores de Mercados, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría General, la Dirección de Mercados y la Dirección Jurídica, se dieron a la tarea de elaborar el anteproyecto del Reglamento de Mercados para el municipio de Tampico, Tamaulipas, conforme a las experiencias recopiladas y el estado legal que guardan los bienes inmuebles en la actualidad.

Dicho documento, fue sujeto de consulta pública digital, conforme a los artículos 44, último párrafo y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas², por el periodo comprendido entre el 31 de enero y hasta el 7 de febrero de 2019.

El Reglamento que se presenta, contiene una visión actualizada de la prestación del servicio público de mercado, dejando la posibilidad abierta para que particulares se asocien para la prestación del servicio de mercados y prevé que la administración de los mercados públicos municipales, así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los mercados particulares, al Ayuntamiento.

De igual manera, se estableció que los edificios autorizados como mercados públicos municipales, son:

- I. Mercado público municipal Hidalgo – Juárez;
- II. Mercado público municipal Francisco I. Madero;
- III. Mercado público municipal Manuel Ávila Camacho; y
- IV. Mercado público municipal del Norte.

Dejando la posibilidad de construir más edificios para la prestación del servicio público de mercados, cumpliendo con los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se contempla el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio público de mercados, mediante la suscripción de un contrato administrativo, que será por escrito, personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto del citado Reglamento y el cual no podrá exceder el periodo constitucional del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, conforme al artículo 51, párrafo segundo, inciso b), numeral 9 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

El instrumento normativo, prevé el otorgamiento de una concesión, entendiéndose por esta, como el acto por el cual se concede a un particular el derecho a prestar un servicio público o explotar y aprovechar un bien del dominio público, creando un derecho a su favor que antes no tenía³, otorgando a los sujetos obligados al instrumento de referencia, diversos derechos, empero

² "ARTÍCULO 44.-

...

Los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia."

³ Época: Novena Época Registro: 1007137 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 2011 Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 217 Página: 259. **RADIO Y TELEVISIÓN. DIFERENCIAS ENTRE CONCESIÓN Y PERMISO A LA LUZ DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** La doctrina diferencia a la concesión de la autorización o permiso al catalogar a aquélla como el acto por el cual se concede a un particular el derecho a prestar un servicio público o explotar y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

también, obligaciones indelegables y necesarias para la sana convivencia entre ellos, con la autoridad, pero sobre todo con la ciudadanía.

Dichos principios fueron asumidos en el presente Reglamento, tratando en todo momento de proteger el interés social y el orden público de la naturaleza del servicio público de mercados, atendiendo a las situaciones de hecho y de derecho, que se han suscitado en el pasado al existir diversas prácticas que no han permitido el completo desarrollo de los mercados municipales; aunado a la constante incertidumbre legal que se suscita en la tenencia y posesión de los locales de los diversos mercados municipales, lo que ha ocasionado un servicio a la ciudadanía deficiente y con nulas posibilidades de adaptación al marco social actual.

Asimismo, el instrumento legal que se presenta, prevé en el marco de los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Federal, la existencia de procedimientos administrativos de sanción, a modo de juicio, preservando así el principio del núcleo duro del debido proceso⁴, otorgándoles a las personas sujetas al mismo, la oportunidad de ser oídos y vencidos previo a cualquier acto de autoridad; dando así, en todo momento, la certeza legal necesaria para el correcto funcionamiento del servicio público de mercados.

En consecuencia, en el Acta de Cabildo No. 13, correspondiente a la sesión ordinaria de Cabildo número trece de fecha 13 de febrero de 2019, en el punto número cuatro del orden del día, se aprobó por unanimidad, con base en las anteriores consideraciones, el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

aprovechar un bien del dominio público de la Federación, esto es, la concesión crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, mientras que a través de la autorización o permiso sólo se permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad, esto es, sólo se retira el obstáculo que impedía a aquél ejercer su derecho. Sin embargo, la Ley Federal de Radio y Televisión no utiliza los conceptos de concesión y permiso con las diferencias propias que en la doctrina suele atribuírseles, sino según el uso comercial o no de las estaciones de radio y televisión, no obstante que unas y otras aprovechan un bien del dominio público como lo es el espectro radioeléctrico para un uso determinado. Así, el artículo 13, segundo párrafo, de dicha Ley, establece que las estaciones comerciales requerirán concesión, mientras que las oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios requerirán permiso. Acción de inconstitucionalidad 26/2006.—Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de nueve votos.—Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Impedido: José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer MacGregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 67/2007, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1085, Pleno, tesis P./J. 67/2007; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 1623.

⁴ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133. **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general y tiene como objeto la organización y administración de los mercados públicos municipales, así como la vigilancia sobre el funcionamiento de los mercados particulares.

ARTÍCULO 2. Compete al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la realización, revisión y aprobación de los estudios concernientes a construcción o reconstrucción de los edificios dedicados a la actividad de mercados, observándose las disposiciones en vigor que sobre construcción y urbanización dicte la autoridad competente.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se considera:

I. Mercado público municipal: el lugar que siendo propiedad municipal en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores bajo el principio de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de bienes de naturaleza lícita.

II. Mercado particular: el lugar que siendo propiedad particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores bajo el principio de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de bienes de naturaleza lícita.

Se entiende que la comercialización al menudeo, es el acto de comercio que va dirigido a un consumidor final.

ARTÍCULO 4. El servicio que se presta a través del funcionamiento de los mercados públicos municipales corresponde al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, que podrá en todo tiempo concesionar a las y los interesados que así lo manifiesten, para que los presten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. La administración de los mercados públicos municipales, así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los mercados particulares, lo realizará el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, por conducto de la Dirección de Mercados, adscrita a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 6. Los edificios autorizados como mercados públicos municipales, son los siguientes:

- I.** Mercado público municipal Hidalgo – Juárez;
- II.** Mercado público municipal Francisco I. Madero;
- III.** Mercado público municipal Manuel Ávila Camacho;
- IV.** Mercado público municipal del Norte; y
- V.** Los demás que se conformen o se creen, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, celebrará contratos individuales de concesión de los mercados públicos municipales, ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. En los mercados instalados en edificios de particulares, la operación es responsabilidad de los propietarios, sean personas físicas o morales. Los propietarios, arrendadores y comerciantes, están obligados al cumplimiento de las disposiciones que este Reglamento les fija y para garantizar la correcta aplicación, estos espacios particulares se encontrarán regulados en el presente instrumento, en lo que no sea oponible a su naturaleza.

ARTÍCULO 9. El titular de la Dirección de Mercados tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar el censo de los comerciantes que disfrutan el uso de los locales y exigirá de los mercados particulares la lista de sus comerciantes, así como de su giro.

ARTÍCULO 10. Para la mejor organización de los comerciantes de los mercados públicos, éstos se dividen en:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- I. Comerciante permanente: aquélla persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la concesión correspondiente y necesaria para el ejercicio de esta actividad, la desarrolle en un lugar fijo, autorizado, determinado o determinable, dentro de un horario oficial y por tiempo indeterminado que pueda estimarse permanente.
- II. Comerciante temporal: aquélla persona que habiendo recibido del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la concesión correspondiente y necesaria para el ejercicio de esta actividad, sujete su actividad a un tiempo y horario determinado, el cual por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia podrá exceder de un mes.

ARTÍCULO 11. Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios autorizados, así como los interiores y exteriores, entrando en esta consideración las banquetas circundantes que determinan al edificio, sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 12. En los mercados municipales, no está autorizada la comercialización de artículos explosivos y combustibles.

ARTÍCULO 13. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria los ordenamientos legales siguientes:

- I. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- II. Código Civil para el Estado de Tamaulipas;
- III. Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas;
- IV. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas;
- V. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y
- VI. Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, conforme a las atribuciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario de Finanzas;
- IV. Los Síndicos, en ejercicio de las atribuciones que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, como representante legal del Municipio, pudiendo actuar en forma individual o colegiada; y
- V. La o el Director de Mercados.

ARTÍCULO 15. Compete a la Presidencia Municipal:

- I. Otorgar concesiones sobre los locales de los mercados públicos municipales, con intervención de la Secretaría de Finanzas, en coordinación con sus dependencias;
- II. Revocar, previo el derecho de audiencia, la concesión, cuando existan violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Iniciar el procedimiento de rescate de concesiones, en los casos que se encuentren debidamente justificados;
- IV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados municipales;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en relación con el servicio público de mercados municipales; y
- VI. Todas las demás que se desprendan de este Reglamento y las que deriven del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

ARTÍCULO 16. Compete a la Secretaría de Finanzas:

- I. Recaudar las cuotas y tarifas que deben cubrir los concesionarios de los mercados municipales;
- II. Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operan los mercados municipales;
- III. Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los concesionarios o locatarios de los mercados municipales particulares; y
- V. Todas las demás que se desprendan de este Reglamento y las que deriven del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

ARTÍCULO 17. Compete a la Dirección de Mercados:

- I. Ejercer las facultades que le otorga este Reglamento;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los mercados públicos, así como el cumplimiento de este Reglamento;
- III. Administrar los mercados públicos propiedad del Municipio;
- IV. Reservarse el derecho de admitir la gestoría de los negocios que se tramiten ante su autoridad y que sean del área de su competencia;
- V. Formular ante la autoridad competente la iniciativa para la concesión a particulares del servicio público de mercados municipales;
- VI. Establecer la forma, tiempo y modalidades, en que habrá de desarrollarse la administración de los mercados;
- VII. Llevar el registro y control de los comerciantes de los mercados públicos municipales, así como también de los mercados particulares;
- VIII. Vigilar el reporte de infracciones al presente Reglamento y coordinar a los inspectores del ramo;
- IX. Determinar de acuerdo con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, las zonas de mercado en el Municipio;
- X. Requerir y acordar con la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la inclusión en el Programa Anual de Obras Públicas, el mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados propiedad del Municipio;
- XI. Vigilar los mercados públicos que no sean propiedad del Municipio;
- XII. Vigilar que los mercados públicos en general, observen máximas garantías de higiene y salubridad, proporcionando a los concesionarios y público en general, servicios sanitarios y lavamanos, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en locales independientes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Acordar con la o el Presidente Municipal, las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los mercados municipales;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- XIV. Notificar y ejecutar los actos de autoridad que emitan el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la o el Presidente Municipal o la o el Secretario de Finanzas, en materia de mercados públicos;
- XV. Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de los locales de los mercados municipales públicos, previa garantía de audiencia, por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- XVI. Determinar las infracciones y aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVII. Iniciar y resolver el procedimiento de recuperación de locales en posesión de personas que no tengan título para tal fin, o aun teniéndolo, resulten insuficientes para tal efecto;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desalojo o retiro de los ocupantes de los locales de los mercados municipales públicos previa garantía de audiencia, derivado del incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento; y
- XIX. Todas las demás que se desprendan de este Reglamento y las que deriven del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18. Los giros o actividades comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Dirección de Mercados, conforme a la zonificación que autorice el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

ARTÍCULO 19. Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales, de manera enunciativas más no limitativas serán:

- a) Frutas, legumbres y verduras;
- b) Carnicerías;
- c) Pescados y mariscos;
- d) Hierberas;
- e) Abarrotes, laterías, especies, chiles, condimentos, granos y semillas;
- f) Alfarerías; g) Artesanías; h) Comidas;
- i) Revisterías;
- j) Florerías;
- k) Cristalerías;
- l) Dulcerías;
- m) Sombrererías;
- n) Joyerías;
- ñ) Expendios de lotería;
- o) Refresquerías;
- p) Ropas y novedades;
- q) Artículos religiosos y esotéricos;
- r) Ventas de aves;
- s) Jugueterías;
- t) Plantas de ornato;
- u) Ferreterías;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- v) Papelerías y mercerías; y
- w) Las demás que resulten aplicables, y que a juicio de la autoridad competente se estimen, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 20. En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la concesión, reservándose la autoridad competente, el señalar el lugar, dentro del mercado público municipal en el cual operará.

ARTÍCULO 21. Las mercancías que ofrezcan en venta los comerciantes de los mercados y que tengan un precio oficial, serán vendidos atendiendo las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 22. Los comerciantes que exhiban para su venta animales vivos en los mercados, están obligados a observar las disposiciones relativas a evitar el sufrimiento de éstos, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas. Además, deberán observar las normas de salubridad.

ARTÍCULO 23. Los trámites que sobre los mercados se realicen, se harán directamente por la o el interesado y mediante escrito presentado ante la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 24. El horario para el funcionamiento de los mercados municipales, será de las 6:00 horas a las

22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 6:00 horas a las 15:00 horas, conforme a los lineamientos internos de cada uno de los mercados municipales que expida la Dirección de Mercados.

El horario que se señala, podrá ser flexible en casos especiales y a solicitud expresa de los concesionarios del mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la Dirección de Mercados, cubriendo en su caso el pago por extensión de horario, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Los comerciantes de los mercados públicos municipales ingresarán y se retirarán de los mismos, conforme al horario establecido por la Dirección de Mercados.

Los horarios de carga y descarga de mercancías en los mercados municipales, se determinarán conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Tránsito y Vialidad.

El ingreso de las mercancías por parte de los concesionarios al mercado por medio de carretillas o cualquier otro utensilio de similar naturaleza, se regulará en los lineamientos internos de cada uno de los mercados municipales que expida la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 25. Los avisos temporales de cierre, deberán hacerse del conocimiento de la Dirección de Mercados y se circunscribirán a un plazo no mayor a 30 días naturales; una vez concluido dicho plazo, se entenderá que el local ha sido cerrado o está inactivo.

ARTÍCULO 26. Los comerciantes deberán refrendar su concesión o empadronamiento, durante el mes de enero de cada año.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27. Se entiende por concesión para los efectos de este Reglamento, el acto mediante el cual, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas por conducto de su Presidenta o



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

Presidente Municipal, le concede a un particular el derecho a prestar el servicio público mercado, a través del aprovechamiento de un bien del dominio público del Municipio.

La concesión para prestar el servicio público de mercados, se otorgará mediante contrato administrativo, que será por escrito, individual y no podrá exceder el periodo constitucional del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, conforme al artículo 51, párrafo segundo, inciso b), numeral 9 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Las concesiones podrán ser prorrogadas por la autoridad municipal competente, de manera preferente a las y los interesados.

ARTÍCULO 28. Las concesiones serán otorgadas por escrito, por tiempo determinado, en forma individual y mediante el pago de las contribuciones correspondientes en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Una concesión, podrá abarcar uno o más locales dentro de un mercado público municipal.

ARTÍCULO 29. El otorgamiento de la concesión, constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de este Reglamento, cuyo nombre, domicilio, y giro aparecen descritos en el instrumento legal correspondiente.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dará preferencia para la concesión de un local en los mercados municipales, a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a las personas con discapacidad, a las viudas, y a las madres o padres de familia que sean sostén del hogar.

ARTÍCULO 31. Sólo podrán obtener concesión de un local o permiso temporal, las personas que han cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 32. Son requisitos para la obtención de una concesión o para el refrendo de la misma, en los términos de este Reglamento:

a) Presentar ante la Dirección de Mercados, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma;

b) Demostrar ser residente del Municipio;

c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;

d) Constancia de no infracciones administrativas, expedida por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas;

e) Acompañar a la solicitud, copia de la cédula de identificación fiscal (R.F.C.);

f) Autorización sanitaria o tarjeta de salud;

g) Dos fotografías;

h) Opinión fiscal favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación; y

i) Las demás que resulten necesarias conforme a otras disposiciones legales aplicables.

La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente fundada y motivada.

La autorización de la concesión, en todo caso estará supeditada a la existencia de locales en los mercados públicos municipales.

ARTÍCULO 33. Se prohíbe a los concesionarios de los mercados públicos, lo siguiente:

I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados;

II. Introducir, comercializar o consumir bebidas embriagantes dentro del mercado; sin autorización expresa de la autoridad competente. Esta autorización, solo podrá ser aplicable al mercado Manuel Ávila Camacho;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- III. Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos, que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;
- IV. Exponer al público en general material pornográfico o sensible;
- V. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en la concesión;
- VI. Traspasar los locales concesionados; todo acto celebrado en contravención a esta disposición será nulo;
- VII. Transferir el uso, mediante arrendamiento o comodato, de los locales concesionados, observándose en lo conducente la fracción que antecede;
- VIII. Efectuar cambios de giro sin autorización, en este caso, la Dirección de Mercados será la única instancia competente para autorizar o denegar tales cambios o variaciones;
- IX. Utilizar los locales y los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios;
- X. Remodelar o modificar los locales concesionados, en su estructura original, sin contar con la autorización expresa de la autoridad competente; y
- XI. Contar con más de una concesión.

ARTÍCULO 34. Los concesionarios se obligan a cumplir con lo siguiente:

- I. Destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos, manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las disposiciones legales vigentes;
- II. Cubrir con el costo de las contribuciones que resulten conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para la obtención o refrendo de la concesión;
- III. Observar las indicaciones que la Dirección de Mercados, dicte en materia de dimensión y color de los locales;
- IV. Respetar las normas del comercio y salud pública;
- V. Ejercer personalmente el comercio y atendiendo directamente al consumidor;
- VI. Realizar la devolución tanto material como jurídica, del local concesionado, a la Dirección de Mercados, cuando:
 - a) El concesionario ya no desee seguir explotándolo; y
 - b) La autoridad municipal competente así lo determine.
- VII. Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como observar las disposiciones que sobre salubridad se encuentren en vigor y las demás aplicables;
- VIII. Pagar oportunamente las cuotas por mantenimiento, gozando de hasta 5 días naturales como término de gracia para cubrirlas, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada por la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- IX. Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su concesión en las fechas que señale la autoridad competente;
- X. Observar el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, en el interior de los mercados;
- XI. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado;
- XII. Informar al personal responsable bajo su subordinación, que presten el servicio;
- XIII. Celebrar los contratos de agua, luz, gas, drenaje y teléfono en su caso, sin que ello constituya responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- XIV.** Avisar con una antelación de 5 días hábiles, de cualquier suspensión temporal de actividades por el comerciante; y
- XV.** Observar los lineamientos internos que la Dirección de Mercados expida para cada uno de los mercados municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. Serán infracciones al presente Reglamento:

- I.** Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados; cuando haya sido requerido en más de dos ocasiones por la Dirección de Mercados;
- II.** No destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos;
- III.** No mantener en buen estado el local al no observar las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las disposiciones legales vigentes;
- IV.** No observar las indicaciones que la Dirección de Mercados, dicte en materia de dimensión y color de los locales;
- V.** No respetar las normas del comercio y salud pública;
- VI.** No manifestar su giro ante la Secretaría de Finanzas;
- VII.** Exponer al público en general, material pornográfico o sensible;
- VIII.** No practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como no observar las disposiciones que sobre salubridad se encuentren en vigor y las demás aplicables;
- IX.** No pagar oportunamente las cuotas por mantenimiento;
- X.** No observar el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, en el interior de los mercados;
- XI.** No observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado; y
- XII.** No informar al personal que, bajo su subordinación, preste el servicio.

ARTÍCULO 36. A las infracciones contenidas en el artículo que antecede, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa equivalente de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III.** Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV.** Arresto hasta por 36 horas;
- V.** Suspensión temporal, parcial o total; y
- VI.** Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 37. Para determinar el monto de las multas establecidas en el presente Capítulo, la Dirección de

Mercados deberá considerar:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** La capacidad económica del infractor;
- III.** La reincidencia; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- IV.** En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.

ARTÍCULO 38. Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo, se sustanciará de la manera siguiente:

- I.** El procedimiento iniciará, informándole al concesionario mediante acta circunstanciada, las posibles infracciones en que ha incurrido, conforme al presente Reglamento; otorgándosele un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su legal notificación, para que manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas a su intención.
- II.** Una vez concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede, se otorgarán 3 días hábiles para alegatos.
- III.** La autoridad competente, resolverá lo conducente, dentro del siguiente plazo de 10 días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 39. Las concesiones se extinguen por:

- I.** Muerte del concesionario;
- II.** Incapacidad del concesionario legalmente declarada;
- III.** Vencimiento del plazo establecido en la concesión;
- IV.** Renuncia del concesionario;
- V.** Revocación o cancelación; y
- VI.** Rescate.
- VII.** La terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

CAPÍTULO CUARTO MUERTE DEL CONCESIONARIO Y DE LA INCAPACIDAD LEGALMENTE DECLARADA

ARTÍCULO 40. Cuando ocurran los supuestos de muerte del concesionario o de la incapacidad legalmente declarada, la autoridad municipal competente podrá recibir preferentemente solicitud de los dependientes económicos legalmente declarados por autoridad competente, para la adjudicación de la concesión.

En caso de conflicto entre las o los beneficiarios a que alude el párrafo anterior, la autoridad municipal competente, dictará las medidas precautorias necesarias, atendiendo al interés público del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 41. Son causas de revocación o cancelación de la concesión:

- I.** No ejercer los derechos conferidos en las concesiones durante un plazo mayor de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Dirección de Mercados por causa justificada;
- II.** Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios con derecho a ello;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- III. Que el local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales en forma ininterrumpida; o de 60 días naturales intermitentes en el periodo de un año, sin causa justificada;
- IV. Que el concesionario no cumpla con los requisitos para el otorgamiento del refrendo de su concesión en el plazo otorgado para ello;
- V. Introducir, comercializar o consumir bebidas embriagantes o cualquier tipo de enervante o estupefaciente que se encuentren prohibidos por la ley o por no contar con la autorización expresa de la autoridad competente, dentro del mercado;
- VI. Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos, tóxicos o de manejo especial;
- VII. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en la concesión;
- VIII. Traspasar los locales concesionados;
- IX. Transferir el uso, mediante arrendamiento o comodato o cualquier otra figura análoga, de los locales concesionados;
- X. Efectuar cambios de giro sin autorización de la autoridad competente;
- XI. Utilizar los locales y los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios; cuando haya sido requerido o sancionado en más de dos ocasiones por la Dirección de Mercados;
- XII. Remodelar o modificar los locales concesionados, en su estructura original, sin autorización de la autoridad competente;
- XIII. Contar con más de una concesión;
- XIV. No destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos;
- XV. No cubrir con el costo de las contribuciones que resulten conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para la obtención o refrendo de la concesión;
- XVI. No ejercer personalmente el comercio; y
- XVII. Reincidir en más de tres ocasiones en cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo 35 de este Reglamento.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones previstas en este Reglamento, por un plazo de 5 años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTÍCULO 42. El procedimiento de revocación o cancelación se sustanciará de la manera siguiente:

- I. El procedimiento iniciará, informándole al concesionario las causas de revocación o cancelación en las que ha incurrido, conforme al presente Reglamento; otorgándosele un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su legal notificación, para que manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas a su intención.
- II. Una vez concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede, se fijará fecha y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
- III. La autoridad competente, resolverá lo conducente, dentro del plazo de 4 meses siguientes a la fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 43. Durante la sustanciación, la autoridad competente podrá determinar desde el inicio del procedimiento de revocación o cancelación, la aplicación de medidas cautelares que resulten necesarias, a fin de preservar el interés social y el orden público del servicio de mercados.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 44. De resultar procedente las causas de revocación o cancelación, independientemente de que el concesionario sea responsable de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio, el local deberá ser desocupado por su tenedor dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 45. De no efectuar el tenedor lo anterior, la autoridad competente podrá desalojarlo con el apoyo de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEXTO DEL RESCATE

ARTÍCULO 46. El rescate procederá, cuando por causas debidamente justificadas, se concluye anticipadamente la concesión; en este supuesto, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas indemnizará al concesionario.

Para los efectos de este artículo, la indemnización a que haya lugar solo procederá para los efectos de devolver la parte proporcional de las contribuciones otorgadas y demás gastos objetivamente comprobables a petición expresa de la o el interesado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RECUPERACIÓN DE LOCALES

ARTÍCULO 47. Los locales que se encuentren en mercados públicos municipales, en detentación de personas que carezcan de documentos que acrediten la posesión de los mismos; o aun teniéndolos, resultan insuficientes para tal fin, podrán ser recuperados, mediante el procedimiento siguiente:

- I. Mediante acta circunstanciada, la autoridad competente le requerirá a la o el interesado que acredite, mediante justo título la detentación del inmueble; otorgándosele un plazo de 3 días hábiles contados a partir de su legal notificación, para que manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas a su intención.
- II. Una vez concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede, se otorgará 1 día para alegatos.
- III. La autoridad competente, resolverá lo conducente, dentro del siguiente plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 48. De no acreditar la legal tenencia del local, por parte del detentador, éste contará con el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, para hacer entrega voluntaria del mismo.

De no efectuar lo expuesto en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá desalojar con el apoyo de la fuerza pública. En este supuesto, el detentador será responsable de los gastos que se eroguen con motivo de su desalojo, los cuales, se requerirán y enterarán conforme a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LOS MERCADOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. Los comerciantes particulares que integren un mercado, están obligados a cumplir y observar las disposiciones siguientes:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

- I. Acatar el presente Reglamento;
- II. Empadronarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Manifiestar por escrito ante la Secretaría de Finanzas, el giro comercial, presentando copia a la Dirección de Mercados; y
- IV. Cumplir con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, salud, ecología, protección civil y demás disposiciones que resulten pertinentes y aplicables; y
- V. Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Las atribuciones de las autoridades señaladas en el presente Reglamento, se efectuarán en la medida en que no sean oponibles a la naturaleza particular del mercado.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 51. En contra de los actos y resoluciones contenidas en el presente Reglamento, procede, según sea el caso, el Recurso de Revisión previsto en el artículo 322 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con los plazos, términos y formalidades señaladas en dicho ordenamiento legal.

La interposición del Recurso de Revisión, se sustanciará en efecto devolutivo.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. La Secretaría de la Contraloría, tiene competencia para la aplicación de sanciones a las y los servidores públicos en materia de este Reglamento, aplicando para ello las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

En los casos en que las y los servidores públicos violen lo dispuesto por este ordenamiento, el superior jerárquico deberá informar a la Secretaría de la Contraloría o su equivalente, poniendo a su disposición el expediente que contiene la información del caso, así como a las y los servidores públicos presuntamente involucrados.

La Secretaría de la Contraloría debe, de oficio, iniciar las investigaciones correspondientes cuando por cualquier medio conozca de un caso.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 107 de fecha 04 de septiembre de 2019.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Mercados para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones generales o administrativas de carácter municipal que rijan los mercados municipales en todo aquello que se oponga a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede un plazo de 90 días naturales a los locatarios u ocupantes de mercados municipales, con documentación vigente, para que procedan a regularizar su situación, ocurriendo a solicitar la concesión de los locales ocupados o empadronarse ante la Secretaría de Finanzas, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO. En cuanto hace a los mercados públicos municipales Miguel Hidalgo y Benito Juárez, los derechos de quienes detentaron los locales, previo a su demolición y reconstrucción, se salvaguardan, hasta en tanto estén en condiciones de operar, por lo que el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, convocará públicamente a quienes aduzcan derechos, a fin de que acudan en el plazo de 90 días naturales a tramitar su concesión, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. En cuanto hace al extinto mercado público municipal de la Cortadura, los derechos de quienes detentaron los locales, se salvaguardan hasta en tanto se encuentren en condiciones de operar los mercados públicos municipales Miguel Hidalgo y Benito Juárez; por lo que el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, convocará públicamente a quienes aduzcan derechos, a fin de que acudan en el plazo de 90 días naturales a tramitar su concesión, en los términos del presente Reglamento.

Tampico Tamaulipas, a 13 de febrero de 2019.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA.- Rúbrica.
